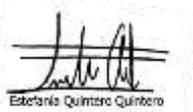


CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13 de julio de 2020 hasta el 26 de julio de 2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020 suspendió los términos los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020 solamente. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19

Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 01 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta que la última suspensión de términos (Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020) fue hasta el 26 de julio de los corrientes y los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020, se advierte entonces que los requisitos allegados por correo electrónico el pasado 05 de octubre de 2020, fueron presentados dentro del término legal. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



Esteban Quintero Quintero

Practicante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S. A
Demandada	ASESORIAS PROFESIONALES E INTERVENTORIAS TECNICAS S.A.S y GILDARDO ALONSO AGUIRRE YEPES
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00614
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del C. de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S. A** y en contra de **ASESORIAS PROFESIONALES E INTERVENTORIAS TECNICAS S.A.S** y **GILDARDO ALONSO AGUIRRE YEPES**, por las siguientes sumas:

- **DIECISIETE MILLONES SEIS CIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$17.624.999, 00)**, por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo No. 4200092903, más los intereses de mora a partir de la presentación de la demanda y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CURANTE Y TRES PESOS M.L (\$3.692.343)** concepto de interés de plazo causados y liquidados del 26 de diciembre de 2019 hasta el 24 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes demandadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 202, siempre y cuando allegue junto con el envió cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c382188aa5c7f0341d12248193d8587ae5802b6e5cda9fd254036c3c36d
d75a6**

Documento generado en 28/10/2020 02:58:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**